

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: ju01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Telefax: (098) 2803081

Santa Isabel (Tol), nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DIVISORIO: 736864089001202300093
DEMANDANTE: JOSE ROMUALDO CRUZ ROJAS y OTROS
DEMANDADOS: ISABEL CRUZ ROJAS y OTROS.
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 363

Toda vez que la anterior demanda, fue subsanada y la misma reúne las exigencias del Título Tercero, Capítulo Tercero, Artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior DEMANDA DIVISORIA instaurada por JOSE ROMUALDO CRUZ ROJAS (C.C No 4.452.598), ARCELIA CRUZ ROJAS (C.C No 28.958.388.), MARIA INELDA CRUZ ROJAS (C.C No. 28.954.301), ALIRIO ANTONIO CRUZ ROJAS (C.C No. 6.013.520), y HEREDEROS DIRECTOS DE BLANCA LILIA CUZ ROJAS (Q.E.P.D) CIELO HERNANDEZ CRUZ (C.C No. 65.754.931), INDIRA YANETH HERNANDEZ CRUZ (C.C No. 65.757.844) y OSCAR JAVIER CRUZ(C.C No. 5.819.898) contra ISABEL CRUZ ROJAS (C.C No. 6.015.226) HEREDEROS DIRECTOS DE FRANCISCO CRUZ ROJAS (Q.E.P.D) JOSE FRANCISCO CRUZ SANDOVAL (C.C No. 6.014.591) ANGELA PATRICIA CRUZ SANDOVAL (C.C No. 28.956.002) y LILIANA ISABEL CRUZ SANDOVAL(C.C No. 28.955.920) y heredera directa de BLANCA LILIA CRUZ ROJAS (Q.E.P.D.) MARTHA LUCIA HERNANDEZ CRUZ (C.C No. 65.768.754).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso. y entréguese copia del libelo al extremo demandado, córrase traslado de la misma e infórmesele que dispone de un término de diez (10) días para que la conteste, de conformidad con el artículo 409 de la obra en mención.

TERCERO: PREVIO a ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-21853, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano Tolima, REQUERIR a la parte actora para que constituya CAUCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del Proceso, lo cual se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, la cual se fija en la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$1.167.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RESTREPO TARQUINO

Juez

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO la providencia anterior se notifica por Estado No. 75, hoy 10 de noviembre de 2023 MARINELA ROSERO RODRIGUEZ SECRETARIA
--